



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2024 00158 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coltefinanciera S.A. Compañía de financiamiento
Demandado	Servicios Estratégicos y Logísticos Altahona Flórez S.A.S Gladys Susana Flórez Alba
Decisión	Rechaza demanda por falta de título

Realizado el correspondiente estudio de admisibilidad de la demanda, se percata el Despacho que la misma no reúne a cabalidad los requisitos decantados por la Ley, motivo por el cual se denegará de su trámite.

En el asunto que nos convoca, pretende la parte ejecutante se libre mandamiento de pago por los valores contenidos en el Pagaré sin número suscrito el 03/04/2024 y con fecha de vencimiento 04/04/2024 -según lo manifestado por la parte ejecutante en el escrito de demanda-; no obstante, **los documentos que dan prueba de la existencia del título -Pagaré y Carta de Instrucciones-**, pese a que fueron enunciados en el acápite de pruebas, **no fueron aportados con los anexos de la demanda.**

Aunado a lo anterior, se evidenció del estudio realizado a la foliatura, que la parte ejecutante en el acápite de pruebas del libelo hace referencia al “Certificado de tradición y libertad folio de matrícula número 370-753244 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali”; no obstante, dicho inmueble no fue pretendido como medida cautelar en el asunto, ni en enunciado en los hechos o pretensiones constitutivos de la demanda.

Debe tenerse en cuenta que a diferencia de los procesos declarativos o de conocimiento, es el ejecutante quien debe aportar con la demanda, la prueba de su condición, es decir, de acreedor de la obligación clara, expresa y exigible que existe a su favor; y de que la persona demandada realmente es su deudor.

En ejercicio de la acción ejecutiva, el ejecutante tiene la carga de demostrar su condición de acreedor ab initio; no es posible, como acontece en los procesos ordinarios, probar la titularidad del derecho subjetivo alegada, en desarrollo del proceso.

No es dable pretender que sea el juez de la ejecución quien busque, solicite, y requiera los documentos que podrían constituir el título ejecutivo; pues esta es una carga procesal del ejecutante, no una función del juez. Situación diferente es la posibilidad que ofrece la ley para que el demandante, antes de que se profiera el mandamiento de pago, logre el concurso del juez para complementar los requisitos de exigibilidad o autenticidad exigidos por la ley para que exista el título ejecutivo, mediante la utilización de las diligencias previas. Las cuales son taxativas y restringidas, a las situaciones que prevé.

En otras palabras, frente a la demanda ejecutiva el juez tiene tres opciones: 1.- Librar el mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible, esto es, constituyen título ejecutivo. 2.- **Negar el mandamiento de pago porque junto con la demanda no se aportó el título ejecutivo, como es el caso que nos ocupa**, y 3.- Disponer la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva que cumplan los supuestos legales las cuales, una vez realizadas, conducen al juez a proferir el mandamiento de pago si fueron acreditados los requisitos legales para que exista título ejecutivo; o negarlo, en caso contrario.

Así, en mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### **Resuelve:**

**Primero: Denegar el mandamiento de pago**, impetrado por Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento -NIT. 890.927.034-9 en contra de la sociedad Servicios Estratégicos y Logísticos Altahona Flores S.A.S NIT. 901.139.466-5 y de la señora Gladys Susana Flores Alba -CC. 51.849.145, **por falta de título ejecutivo** conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Sin lugar a desglose toda vez que la demanda y sus anexos fueron presentados mediante canal digital en formato PDF.

**Tercero:** En firme el presente auto, procédase con el archivo del expediente previa anotación en el sistema de registro de actuaciones de la Rama Judicial.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497fe39ff53c450165b1a327a5f996c0a6b876c5fb38de25aa2943a7752d4ec6**

Documento generado en 17/04/2024 03:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**